



**CIRCULAR CSJBOYC18-60**

Fecha: 27 de septiembre de 2018

Para: Salas Civil- Civil Familia, Laborales, y Únicas de los Tribunales Superiores, Tribunales Administrativos, Jueces Promiscuos del Circuito, de Familia, Promiscuos de Familia, Civiles de Circuito y Laborales del Circuito, Administrativos, Promiscuos Municipales, Civiles Municipales, Municipales de Pequeñas Causas Laborales y de Competencia Múltiple, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Cobro Coactivo.

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante"

Señores Magistrados y Jueces

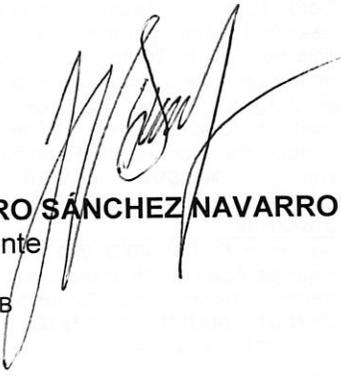
Para lo de su competencia se pone en conocimiento la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18 - 640 de 3 de septiembre de 2018, suscrito por el doctor Saúl Orlando Pachón Cañón. Magistrado Auxiliar (E)	Memorando informativo OAIO18- 640 de 3 de septiembre de 2018, de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, por medio del cual remite el oficio No.1272 del 26 de julio de 2018, suscrito por el señor José Roberto Campo, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca), informa sobre la apertura del Proceso de Reorganización, del señor <b>WILSON JAVIER WILCHES BERMÚDEZ C.C. 76.320.322.</b> Radicación. 2018-00152.
Juzgado Décimo Civil Municipal Oralidad de Cúcuta	Oficio No. 4919 de fecha 30 de agosto de 2018, suscrito por Ana Cecilia Villamizar Vélez, Secretaria	Radicación 54 001 4003 010 2018 00493 00, comunica Apertura de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante. Demandante: <b>OSCAR HERNÁN MARÍN MARTÍNEZ, CC. No. 13.387.421.</b> Auto de fecha 1 de agosto de 2018.
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare.	Oficio civil No. 1547 del 29 de agosto de 2018, suscrito por Diana Patricia Páez Uribe, Secretaria.	Radicación 2018-0270, comunica Apertura de proceso de Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos. Demandante: <b>LUIS ELÍAS CAMACHO PINZÓN CC. No. 4.099.110.</b> Demandados: Acreedores. Auto de fecha 16 de agosto de 2018.
Juzgado Veintiuno Civil Municipal Oralidad de Medellín	Oficio No. 1664 de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por Karol Marcela Arango Parra, Secretaria	Radicación 05001 40 03 021 2018 00848 00, comunica Apertura de proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante. Demandante: <b>OLIVA CORREA ORTIZ, CC. No. 1.017.131.567.</b> Auto de fecha 24 de agosto de 2018.
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta – Presidencia.	Circular CSJMEC18-150 del 10 de septiembre de 2018, suscrita por la doctora Lorena Gómez Roa. Presidenta.	Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (Meta), informa sobre apertura del proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial de <b>GERMÁN DAVID URREA ROMERO. C.C. No 17.412.024</b> Radicación. 500063153001-2018-00168-00.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18 - 648 de 13 de septiembre de 2018, suscrito por el doctor Saúl Orlando Pachón Cañón. Magistrado Auxiliar (E)	Memorando informativo OAIO18 - 648 de 13 de septiembre de 2018, de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, por medio del cual remite el oficio No.1218 del 13 de agosto de 2018, suscrito por el señor Luis Orlando Bustos Domínguez, Secretario del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, informa sobre la apertura

		del Proceso de Reorganización por Insolvencia, de la señora <b>CLAUDIA ANDREA MATIZ SÁNCHEZ C.C. 52.272.651</b> . Radicación. 2017-590.
Juzgado Veintiocho Civil Municipal Oralidad de Medellín	Oficio No. 2794 de fecha 17 de septiembre de 2018, suscrito por Ángela María Zabala Rivera, Secretaria	Radicación 05001 40 03 028 2018 00282 00, comunica Terminación por Desistimiento Tácito del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante. Demandante: <b>JOSÉ IGNACIO DE LOS RÍOS MARTÍNEZ, C.C. No. 71.776.121</b> . Auto de fecha 13 de agosto de 2018.
Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial.	Memorando informativo OAIO18 - 655 de 18 de septiembre de 2018, suscrito por el doctor Saúl Orlando Pachón Cañón. Magistrado Auxiliar (E)	Memorando informativo OAIO18 - 655 de 18 de septiembre de 2018, de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica, por medio del cual remite el oficio No.1963 del 30 de agosto de 2018, suscrito por la señora Cristina García Garavito, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, informa sobre la apertura del Proceso de Reorganización de Pasivos, del señor <b>EULISES SANDOVAL ARCOS C.C. 7.169.491</b> . Radicación. 15001315300220180012900. Auto de fecha 16 de agosto de 2018.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

  
**HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO**  
 Presidente

HSN/YSGB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

DA M A

FOLIOS

No. RAD. INT. RECIBIDO POR

**OAIO18-640 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** REORGANIZACIÓN No. 2018-0152 DE WILSON JAVIER WILCHES  
BERMÚDEZ C.C. 76.320.322

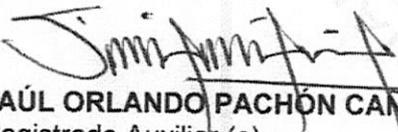
**FECHA:** lunes, 03 de septiembre de 2018

En atención al Oficio No. 1272, de fecha 26 de julio de 2018, suscrito por el señor JOSÉ ROBERTO CAMPOS, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca, ubicado en la Calle 6 No. 17-60 Piso: 2, Algarra III, radicado en esta Corporación el 27 de agosto del mismo año; esta Oficina procede a remitirlo para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
**SAÚL ORLANDO PACHÓN CANÓN**  
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ18-4242;

Fecha: 27-ago-2018

Hora: 11:17:29

Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo,

Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS

No. de Folios: 3  
Password: 3A1106AE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 6 No. 17-60, Piso 2, Algorta No. 19, Teléfono: 8527441

Zipaquirá, 26 de julio de 2.018.

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ18-4242;

Fecha: 27-ago-2018

Hora: 11:17:29

Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo

Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS

No. de Folios: 3  
Password: 3A1106AE

Oficio No. 1272

Señor:  
**PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Bogotá D.C.**

**REF: REORGANIZACIÓN No. 2018-0152 de WILSON JAVIER  
WILCHES BERMÚDEZ C.C. 76.320.322.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2.018), me permito comunicar que fue admitido el proceso de la referencia.

En consecuencia, comedidamente le solicito se informe a los respectivos Consejos de la Judicatura y oficinas de cobro coactivo, para que se sirvan comunicar la iniciación de este trámite a los Tribunales Superiores de cada Distrito Judicial del país, y estos a los respectivos Juzgados del Circuito y Municipales, advirtiéndoles que deberán informar la naturaleza y estado de procesos judiciales o cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que se adelanten contra el deudor y/o solicitante WILSON JAVIER WILCHES BERMÚDEZ identificado con C.C. 76.320.322, y que de tratarse de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva, de conformidad con el art. 20 de la Ley 1116 de 2.006, remitan los mismos a esta oficina judicial, dentro del término de tres (3) días a partir del recibo de la comunicación; así mismo, adviértaseles que en lo sucesivo no podrán admitir procesos de ejecución en contra del citado solicitante.

Para los anteriores fines, se envía copia del auto arriba citado constante de dos (2) folios.

Atentamente,

**JOSE ROBERTO CAMPOS**  
Secretario



422  
72

REMITENTE

Nombre Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - 1723-ADO  
PRIMERO DEL CI  
Dirección: CALLE 6 No. 17-60

Ciudad: ZIPAQUIRÁ

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 25052543

Envío: RA001183367CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:  
PRESIDENTE DE LA SALA  
ADMINISTRATIVA  
Dirección: CL 12 7 65

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11171204

Fecha Pte-Admisión:

25/08/2018 14:28:53

No. Expediente de caso (0207) 442018/07  
No. Expediente de caso (0207) 442018/07



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2018-00152-00

Como quiera que la presente solicitud reúne las exigencias del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el juzgado **DISPONE**:

- 1.- **DECRETAR** el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN** de **WILSON JAVIER WILCHES BERMÚDEZ**.
- 2.- Se designa como promotor al mismo deudor, con fundamento en el art. 35 de la Ley 1429 de 2010.
- 3.- **ORDENAR** la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor en el registro que haga sus veces.
- 4.- Se ordena al promotor que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.
- 5.- **DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el numeral 3°, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

- 6.- **ORDENAR** al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
- 7.- **PREVENIR** al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.
- 8.- **ORDENAR** al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en su sede y sucursales, de ser el caso.
- 9.- **ORDENAR** a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos, informar a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.
- 10.- **DISPONER** la remisión de la presente providencia al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES y a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ-sede Chía.
- 11.- **ORDENAR** la fijación en las oficinas del deudor, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

6.- **ORDENAR** al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

7.- **PREVENIR** al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

8.- **ORDENAR** al deudor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso, en su sede y sucursales, de ser el caso.

9.- **ORDENAR** a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos, informar a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

10.- **DISPONER** la remisión de la presente providencia al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES y a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ-sede Chía.

11.- **ORDENAR** la fijación en las oficinas del deudor, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso No. 258993103001-2018-00152-00

Como quiera que la presente solicitud reúne las exigencias del artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el juzgado **DISPONE**:

1.- **DECRETAR** el inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN** de **WILSON JAVIER WILCHES BERMÚDEZ**.

2.- Se designa como promotor al mismo deudor, con fundamento en el art. 35 de la Ley 1429 de 2010.

3.- **ORDENAR** la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor en el registro que haga sus veces.

4.- Se ordena al promotor que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

5.- **DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el numeral 3°, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

LA

12.- **OFICIAR** a todos los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales, Laborales, y demás funcionarios administrativos competentes para conocer de procesos judiciales o de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra el deudor, para que informen la naturaleza y estado de la actuación, en la forma y con el detalle que ella indique.

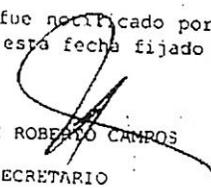
Si se trata de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva, dentro de los 3 días siguientes al recibo del oficio, el Juez o funcionario ordenará la remisión del expediente.

13.- Notifíquese esta providencia personalmente al deudor.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el señor WILSON JAVIER WILCHES BERMÚDEZ, actúa en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Zipaquirá,	7 Junio 2018
El auto anterior fue notificado por anotación en estado	
NO _____	de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
	
JOSÉ ROBERTO CAMPOS	
SECRETARIO	

## RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

jue 6/09/2018 5:05 p.m.

Para Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

2 archivos adjuntos (449 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI018-640.pdf; EXPCSJ18-4242.tif;

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota**Enviado:** jueves, 6 de septiembre de 2018 4:24 p.m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el presente Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

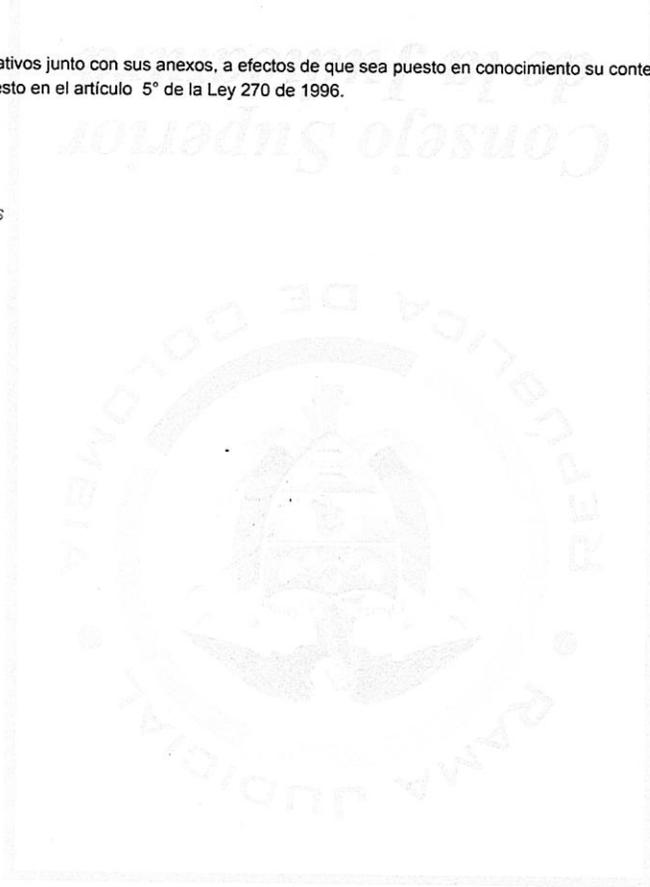
OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
 TELEFONO: 5750435 correo: [jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4919

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)

**Presidente Sala Administrativa**

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

Email: [secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 N° 42-73 Piso 26

Edificio José Felix Restrepo- Palacio de Justicia- La Alpujarra  
 Medellín- Antioquia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA		
SECRETARÍA		
<b>RECIBIDO</b>		
07 D	07 M	18 A
HORA 1:33 pm		FOLIOS 14
No. RAD. INT. 0030		RECIBIDO POR <i>[Signature]</i>

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Camara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

*[Signature]*

**ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ**

Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELÉFONO: 5750435 correo: [jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4920

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)

**Presidente Sala Administrativa**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico**

Email: [psacsjatlantico@hotmail.com](mailto:psacsjatlantico@hotmail.com)

Calle 40 N° 44-80 Piso 6 Centro Cívico

Barranquilla- Atlántico

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
**ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ**

Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELÉFONO: 5750435 correo: [jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4921

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá  
Email: [csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 85 N° 11-96  
Bogotá, D.C.

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00

SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELEFONO: 5750435 correo: [jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4922

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)

**Presidente Sala Administrativa**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Email: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle de la Inquisición Edificio Calamai Segundo Piso N° 3-53

Cartagena- Bolívar

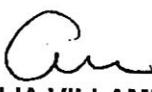
**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ

Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELEFONO: 5750435 correo: [jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4923

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)

**Presidente Sala Administrativa**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá**

Email: [fpiraquis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fpiraquis@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 19 N° 8-11

Tunja- Boyacá

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Camara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
**ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ**  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELÉFONO: 5750435 correo: [jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4924

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca  
[secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 4 N° 2-18 Piso 5  
Popayán - Cauca

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00

SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELEFONO: 5750435 correo: [jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4925

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)  
**Presidente Sala Administrativa**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba**  
Email: [pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[ssdcsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdcsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 26 N° 2-36 Edificio H&B  
Montería- Córdoba

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

**ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ**  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELEFONO: 5750435 correo: [jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivmco10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4926

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)  
Presidente Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca  
Email: [csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 18  
Bogotá, Cundinamarca

REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00

SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELEFONO: 5750435 correo: [jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4927

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)  
**Presidente Sala Administrativa**  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
Email: [erojass@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:erojass@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 4 N° 6-99 Palacio de Justicia Oficina 302 y 303 B  
Neiva- Huila

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Camara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
**ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ**  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELÉFONO: 5750435 correo: [jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4928

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)  
**Presidente Sala Administrativa**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira**  
Email: [des02sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 2 N° 7-54 Piso 3 Edificio BBVA  
Riohacha- Guajira

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

  
**ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ**

Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELEFONO: 5750435 correo: [jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4929

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)  
**Presidente Sala Administrativa**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda**  
Email: [bangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:bangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 41 entre cras 7 y 8 Oficina 603 y 604 Torre C  
Pereira- Risaralda

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

**ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ**  
Secretaria





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
AVENIDA GRAN COLOMBIA – PALACIO DE JUSTICIA, TERCER PISO OFICINA 319-A  
TELÉFONO: 5750435 correo: [jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivm10@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 4930

San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2018

Doctor (a)  
**Presidente Sala Administrativa**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**  
Email: [logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Torre B Oficina 513-514 Cra 29 N° 33B-79  
Villavicencio- Meta

**REF. APERTURA INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

**RAD. 54-001-4003-010-2018-00493-00**

**SOLICITANTE: OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ**, en su condición de operador de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes del centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta, con respecto al señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**.

Me permito informarle que en el asunto de la referencia y mediante auto de fecha primero (01) de agosto del año en curso, el titular del despacho declaró abierto y radicado la solicitud de **liquidación patrimonial** de persona natural no comerciante del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, quien se identifica con C.C. 13.387.421 de El Zulia; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces de ese Consejo Seccional que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos contra del señor **ORLANDO ALVARADO ORTIZ**, en su calidad de deudor, para que los remitan a esta liquidación, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P.; previniéndosele a todos los **deudores** del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

**ANA CECILIA VILLAMIZAR VELEZ**  
Secretaria



## RV: INSOLVENCIA 2018-493

Gladys Arevalo - Tunja

vie 7/09/2018 12:58 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

Importancia: Alta

📎 1 archivos adjuntos (482 KB)

2018-09-06 (9) 4919-4920-4921-4922-4923-4924-4925-4926-4927-4928-4929-4930.pdf;

---

**De:** Juzgado 10 Civil Municipal - Seccional Cucuta**Enviado:** viernes, 7 de septiembre de 2018 11:48 a.m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psacsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Efrain Rojas Segura - Neiva; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Riohacha; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Gladys Arevalo - Tunja**Asunto:** INSOLVENCIA 2018-493

BUENAS

ENVIO

OFICIO

Nº 4919 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

Nº 4920 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO

Nº 4921 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

Nº 4922 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

Nº 4923 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA

Nº 4924 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

Nº 4925 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CORDOBA

Nº 4926 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Nº 4927 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE HUILA

Nº 4928 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

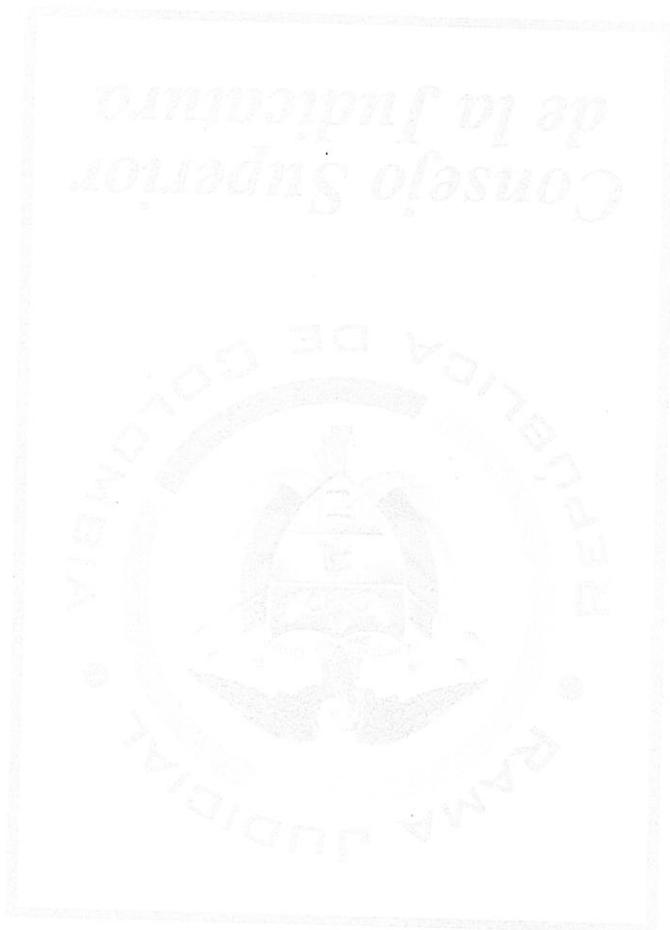
Nº 4929 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA

Nº 4930 PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

**CONFIRMAR RECIBIDO**

GRACIAS

E.S



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo del Circuito  
Monterrey – Casanare

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA  
RECIBIDO

05	09	18
D	M	A

11:09 am. 4.

HORA	FOLIOS
11:09 am.	03
Nº. RAD. INT.	RECIBIDO POR
	Camacho

Oficio Civil No. 1547  
Monterrey, Agosto 29 de 2018

Señores  
Honorables Magistrados:  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
Calle 19 N°. 8-11  
Tunja – Boyacá

REF: PROCESO DE SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
No. 2018-0270  
DEMANDANTE: LUIS ELIAS CAMACHO PINZON C.C. N°. 4.099.110  
DEMANDADO: ACREEDORES

Por medio de la presente me permito comunicarle, que éste Despacho mediante providencia calendada el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud especial de reorganización de pasivos de la referencia siendo el solicitante el Señor LUIS ELIAS CAMACHO PINZON identificado con C.C. No. 4.099.110 de Chiscas – Boyacá.

Para lo de su resorte adjunto copia del auto calendado dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), contenido en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
DIANA PATRICIA PAEZ URIBE  
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0270-01  
DEMANDANTE: LUIS ELIAS CAMACHO PINZON  
DEMANDADO: ACREEDORES

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLACESELES** en concordancia con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que dentro del término de 15 días después de la publicación en el periódico de amplia circulación Nacional, como el TIEMPO o el ESPECTADOR comparezcan a este juzgado a recibir notificación personal del auto que admite la solicitud, indicando que si no comparecen, el proceso se adelantara con el curador Ad Litem hasta su fin. La anterior diligencia está a cargo de la parte solicitante.

Líbrense las comunicaciones y emplazamientos a que haya lugar.

Una vez efectuada la publicación señalada en el inciso anterior, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, *todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos* comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha **16 DE AGOSTO DE 2018**.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **LUIS ELIAS CAMACHO PINZON** identificado con C.C. No. 4.099.110 ante la Cámara de Comercio de Casanare.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la Justicia de este Circuito no se encuentran *promotores*, **se designa** como promotor al señor **PLAZAS PEREZ JOSE EDUARDO** de la lista de auxiliares de la justicia elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades. **COMUNÍQUESELE** mediante oficio esta designación a la Superintendencia de Sociedades y al promotor designado e infórmesele que debe comparecer al Juzgado el día tres (03) del mes Octubre del año 2018 a partir de las 9:30 am para efectuar la diligencia de posesión. La dirección para notificaciones del promotor designado es la **Calle 19 No. 3-50 Oficina 1403 de Bogotá D.C. Teléfonos 3112191723 3115933785**.

**SEXTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y/o a su apoderado, mantener a disposición de los acreedores, en su página

electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**OCTAVO: PREVENIR** al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**NOVENO: ORDENAR** al solicitante, a sus administradores y al promotor designado la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

**DÉCIMO: ORDENAR** a los administradores del solicitante y al promotor designado que, a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE** a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin., remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación de la solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** que los procesos de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor **LUIS ELIAS CAMACHO PINZON** identificado con C.C. No. 4.099.110 que se hayan iniciado antes del inicio de este proceso especial de reorganización de pasivos que se adelanten en los Juzgados Civiles, Laborales o Coactivos o ante cualquier otra autoridad sean remitidos en forma inmediata a este Juzgado y para este proceso, en especial el siguiente:

- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0007 adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor **LUIS ELIAS CAMACHO PINZON** identificado con C.C. No. 4.099.110.
- Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0175 adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey por parte del señor ADAN PEÑA

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0270-01  
DEMANDANTE: LUIS ELIAS CAMACHO PINZON  
DEMANDADO: ACREEDORES

PAEZ en contra del señor **LUIS ELIAS CAMACHO PINZON** identificado con C.C. No. 4.099.110.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e infórmesele a los señores Jueces que las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos deben quedar a disposición de este Juzgado y para este proceso.

**DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la fijación en un lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

**DÉCIMO QUINTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada por el apoderado del señor **LUIS ELIAS CAMACHO PINZON** identificado con C.C. No. 4.099.110 y la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- a) **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-19889, 470-29896 Y 470-74876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Comuníquesele la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para su inscripción.
- b) El juzgado se abstiene de decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres relacionados en la solicitud, al no encontrar necesaria tal medida ni proporcional al objeto del presente asunto, pues con su decreto y practica puede perjudicarse el desarrollo de la actividad comercial del señor **LUIS ELIAS CAMACHO PINZON** identificado con C.C. No. 4.099.110 y por ende impedir el pago de las obligaciones contraídas con sus acreedores.

**DÉCIMO SEXTO: RECONOCER** al abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con C.C. No. 7.174.429 y T.P. 232.541 del C. S, de la J. como apoderado judicial del señor **LUIS ELIAS CAMACHO PINZON** identificado con C.C. No. 4.099.110, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

REFERENCIA:  
RADICACIÓN:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:

SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS  
85 162 31 89 001 2018-0270-01  
LUIS ELIAS CAMACHO PINZON  
ACREEDORES

192

**DECIMO SEPTIMO: LIBRENSE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Juliana Rodríguez Villamil*  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
  
Monterrey, 17 DE AGOSTO DE 2018  
Se notificó la anterior providencia con estado N° 30  
*[Signature]*  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

Oficio Nro. 1664 Radicado. 05001 40 03 021 2018 00848 00

Señora  
MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO  
Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Medellín

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA	
SECRETARÍA	
RECIBIDO	
12	09
M	
18	
HORA	FOLIOS
12:19	18
RECIBIDO POR	

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de informarle que se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Oliva Correa Ortiz, identificada con la C.C. N° 1.017.131.567, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-015-2018-00848-00, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la mencionada deudora, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Se le advierte que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta corporación deberá ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 154 numeral 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la ley 1285 de 2009, 454 del Código Penal, 44 del C.G.P., y 16 de la ley 734 de 2002.

Atentamente,



*Karol Arango P.*  
KAROL MARCELA ARANGO PARRA  
Secretaría

OJMC040SEP181019

## RV: OFICIO 1664 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 12/09/2018 10:22 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;

Importancia: Alta

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

OFICIO 1664.pdf;

---

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin**Enviado:** miércoles, 12 de septiembre de 2018 9:08 a.m.**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria**Asunto:** OFICIO 1664 PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL*Buenos Días,**Se adjunta información sobre la apertura del siguiente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante:*

**Nombre:** OLIVA CORREA ORTIZ  
**Identificación:** 1017131567  
**Radicado Proceso:** 2018-00848-00  
**Despacho de conocimiento:** Juzgado 21 Civil Municipal de Medellin

Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento*De antemano se agradece la atención prestada**Cordialmente,*

LUCY GONZALEZ C.  
Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia

# RV: SOLICITUD DE TRASLADO

consu rodriguez<gloriaconsuelorodriguezv@hotmail.com> x favor no  
~~escribir mas ya se desargo~~  
 vie 7/09/2018 3:18 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendof.ramajudicial.gov.co>

@ 3 archivos adjuntos (331 KB)

Solicita Concepto Favorable de Traslado.pdf; Formato Opción de Sede.pdf; Calificación de servicios-Gloria Consuelo Rodriguez V. 2017.pdf;

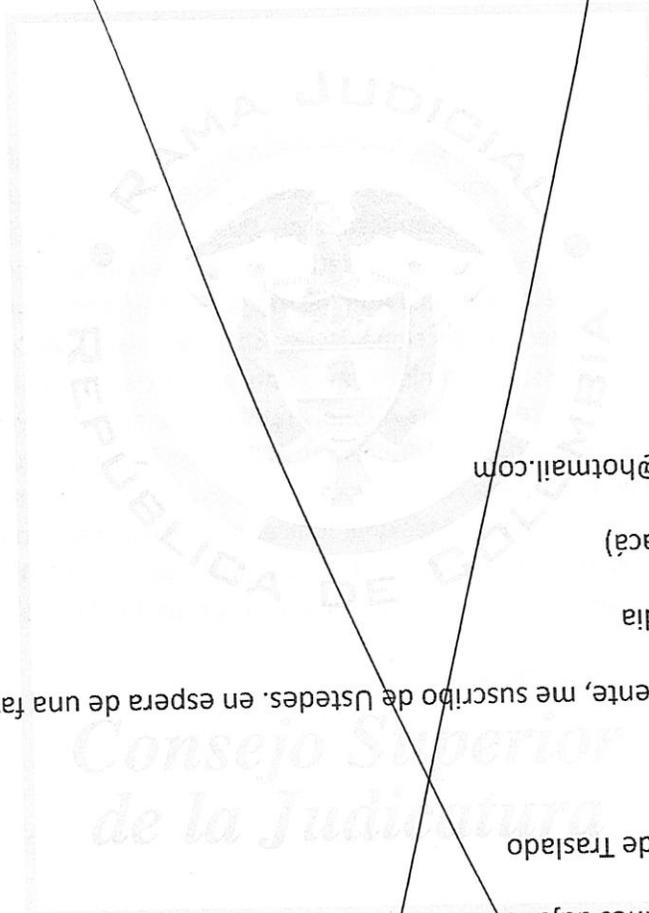
Cordial saludo, Respetados Magistrados:

Estado dentro del término establecido para este fin, presento Solicitud de Traslado, en mi condición de Empleada de Carrera, para estos fines adjunto:

- Solicitud de Concepto Favorable de Traslado
- Formato Opción de Sede
- Última Calificación de Servicios

No siendo otro el motivo del presente, me suscribo de Ustedes. en espera de una favorable respuesta.

Gloria Consuelo Rodriguez Velandia  
 C.C. 40.043.248 de Tunja  
 Carrera 3 A No. 42-92 Tunja (Boyacá)  
 Celular: 314 438 8037  
 Email: gloriaconsuelorodriguezv@hotmail.com





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

✉ [cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ **Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132**

📍 **Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626 Medellín-  
Antioquia**







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA  
SECRETARÍA

RECIBIDO

11 09 18  
D M A

3:49 pm 7  
HORA

150 FOLIOS

RECIBIDO POR

CIRCULAR CSJMEC18-150

Fecha: 10 de septiembre de 2018  
Para: PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA  
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.  
ASUNTO: "PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"

De manera atenta les comunico que el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, mediante auto de fecha 2 de agosto de 2018, resolvió dentro del radicado 50-006-3153-001-2018-00168-00, DECLARAR la apertura del proceso de régimen de insolvencia empresarial de GERMAN DAVID URREA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 17'412.024 y NIT. 17412024-7, que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra el deudor, sean remitidos a la Liquidación, sin importar el estado en el que se encuentren; previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial; y las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuarán vigentes y a órdenes del Juzgado Civil del Circuito de Acacias.

La respuesta debe enviarse directamente al Juzgado Civil del Circuito de Acacias en la dirección Carrera 20 # 13 - 42, Palacio de Justicia de Acacias o al correo institucional [j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

  
LORENA GÓMEZ ROA  
Presidente

Se anexa cuatro folios (4) folios útiles.

REDM/CEBC  
EXTCSJME18-1130 / SEPTIEMBRE 04 DE 2018

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 514  
Tel (8) -6622899 fax-(8) 6629503 E mail: [psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJME18-1130:  
Fecha: 04-sep-2018  
Hora: 11:12:15  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta  
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO  
No. de Folios: 3  
Password: 85070850

RADICACIÓN. 500063153001 – 2018-00168 - 00 OFICIO No. 2704. 17/08/2018  
Acacias, Meta

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Palacio de Justicia  
Cra 29 No 33B – 79  
Villavicencio, Meta

REF: **PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de **GERMAN DAVID URREA ROMERO** c.c. 17.412.024 y Nit 17.412.024-7

Comedidamente, me permito informarles que con auto del 2 de agosto de 2018, se dio apertura al proceso de Régimen de Insolvencia Empresarial del señor **GERMAN DAVID URREA ROMERO** identificado con c.c. 17.412.024 y Nit 17.412.024-7, disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces de la republica la iniciación de este trámite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Que previamente a la remisión de los expedientes, se deberá declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura de trámite de insolvencia.

Comedidamente,

**PEDRO ALBERTO MENDEZ VELÁSQUEZ**  
Secretario

**Anexo:** Copia auto del 2 de agosto de 2018 en 3 folios que ordenó la apertura del Régimen de Insolvencia Empresarial.

Iris  
Elaboró

Yeimmy  
Revisó

Pedro  
Verificó

*Pedro J. Reyes*

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META	
SECRETARIA	
Fecha:	3 SEP 2018
Hora:	10:53 Folios: 3

Juzgado Civil del Circuito  
Cra 20 No 13 – 42 Acacias, Meta  
Telf. 6561693. Correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 2018 - 00168

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Acacias, Meta,

02 AGO 2018

Reunidas las exigencias de Ley, se decreta el inicio del proceso de reorganización en el ámbito de **RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL**, presentada por el deudor **GERMAN DAVID URREA ROMERO**, con domicilio en esta ciudad.

Tramítese en la forma y términos establecidos en la Ley 1116 de 2006; como consecuencia de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Notificar la apertura del presente proceso al deudor y a sus acreedores.

**SEGUNDO:** Designar como promotor al señor **GERMAN DAVID URREA ROMERO**, quien una vez notificado de tal designación, dentro del término de un mes y de acuerdo a la información aportada por él y demás documentos probatorios, deberá presentar en la forma y términos señalados en el artículo 19 numeral 3º de la Ley en comento, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vencido el anterior término, por secretaria désele cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO:** Para los efectos del artículo 19 numeral 2º ibídem, se ordena la inscripción del presente auto en la matrícula de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

**CUARTO:** Ordenar al deudor que mantenga a disposición de los acreedores, en su página electrónica, y en la Superintendencia de Sociedades, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, a



partir de la notificación de ésta providencia, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del presente proceso; so pena de imponérsele multas.

**QUINTO:** Se previene al deudor; que sin autorización de éste Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**SEXTO:** El deudor deberá fijar en la sede y sucursales del establecimiento de comercio, un aviso en el que se informe el inicio del presente proceso.

**SÉPTIMO:** Se ordena a los administradores del deudor y al promotor designado, que a través de los medios que estimen idóneos, efectivamente y a costa del deudor informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución; deberán acreditar ante éste despacho, el cumplimiento de la anterior disposición.

**OCTAVO:** Remítase al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, copia del presente auto de apertura de Insolvencia Empresarial; quienes deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 – 141 de la Ley 1116/2006.

**NOVENO:** Ordenar a voces del artículo 20 ibídem la REMISIÓN E INCORPORACIÓN a éste proceso de Insolvencia Empresarial de todos los procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales como de Jurisdicción Coactiva que se sigan contra el deudor, para cuyo efecto se ordena librar OFICIO CIRCULAR a los Jueces Civiles Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito; y Municipales de Ejecuciones Fiscales de ésa ciudad, y por medio de

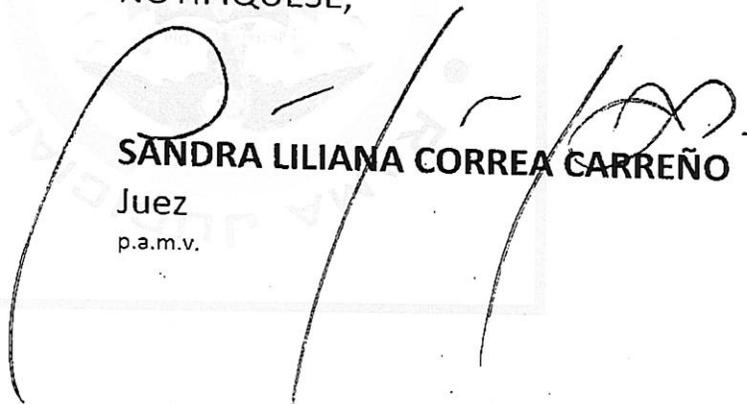


la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META, a todos los demás juzgados de ésta misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

1. Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra del deudor **GERMAN DAVID URREA ROMERO** y el envío de los procesos en curso que se adelantan en contra de él, sin importar el estado en que se encuentren.
2. Que previamente a la remisión de los expedientes, se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de Insolvencia Empresarial.
3. Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuarán vigentes y a órdenes de este juzgado.

Se tiene al señor **GERMAN DAVID URREA ROMERO**, actuando en causa propia en virtud del parágrafo único del artículo 11 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

  
**SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO**

Juez  
p.a.m.v.

# RV: CIRCULAR CSJMEC18-150 " PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL "

Gladys Arevalo - Tunja

mar 11/09/2018 3:10 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CIRCULAR CSJMEC18-150.pdf;

---

**De:** Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio

**Enviado:** martes, 11 de septiembre de 2018 8:25 a.m.

**Para:** mariaeosorioc@hotmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; consecbol@ramajudicial.gov.co; Gladys Arevalo - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Seccional Tunja; mariaelopez13@hotmail.com; calidadsala@gmail.com; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co; mvivesnoguera@hotmail.com; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com; Isamary Marrugo Diaz - Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Efrain Rojas Segura - Neiva; jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co; Maria Gladis Salazar Medina - Popayan; jsaadeu@cendoj.ramajudicial.gov.co; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; marygenith@gmail.com; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Jorge Francisco Chacon Navas - Bucaramanga; s.adtv.sucre@gmail.com; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; csjsaiba@gmail.com; vanessa reyes guerrero; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali

**Asunto:** CIRCULAR CSJMEC18-150 " PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL "

BUEN DÍA.

ADJUNTO SE REMITE LA COMUNICACIÓN RELACIONADA CON EL TEMA DEL ASUNTO. LO ANTERIOR, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JOHN OUEIMER MARTINEZ ROJAS  
Asistente Administrativo Grado 8

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**  
**Teléfono: 6629503-6624254-6622899**

**AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:**

Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está

<https://outlook.office.com/owa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exsvurl=1&ll-cc=3082&modurl=0>

siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

**OAI018-648 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE:** OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO:** PROCESO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA No. 2017-  
590, INSTAURADO POR LA COMERCIANTE SEÑORA CLAUDIA  
ANDREA MATIZ SÁNCHEZ C.C. 52.272.651

**FECHA:** jueves, 13 de septiembre de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. 4341. En atención al oficio No. 1218 de fecha 13 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 31 del mismo mes y año, suscrito por el señor LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ, Secretario del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 9 No. 11-45 Piso 4, Torre Central Complejo el Virrey correo institucional: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co); esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo. Por tanto, los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse directamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

13 de agosto de 2018  
Oficio No.1218

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCS18-4341:  
Fecha: 31-ago-2018  
Hora: 11:17:52  
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo  
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS  
No. de Folios: 3  
Password: 15259771

Señores:  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Ciudad

**REF: PROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA No. 2017-590 DE LA COMERCIANTE CLAUDIA ANDREA MATIZ SANCHEZ C.C. 52.272.651. como Persona Natural Comerciante. con NIT. 900167377-3, Matricula Mercantil No. 01694015, del 16 de abril de 2007.** Al contestar citese referencia

Comuníquese que mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2017, se ADMITIÓ a trámite de **REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA**, a la solicitud elevada por la comerciante **CLAUDIA ANDREA MATIZ SANCHEZ C.C. 52.272.651. como Persona Natural Comerciante. con NIT. 900167377-3, Matricula Mercantil No. 01694015, del 16 de abril de 2007.,** como deudor y por ende se ordenó la apertura del mismo.

Lo anterior, para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ**  
Secretario





## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Exp. N°.110013100301120170059000

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de la Ley 1116 de 2006, el Despacho, dispone:

- 1.) **ADMITIR** el trámite de reorganización por insolvencia de la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**.
- 2.) **DESIGNAR** a **Claudia Andrea Matiz Sánchez**, para que efectúe y desarrolle las funciones propias del promotor, con amparo en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y considerando las circunstancias que rodean el trámite de insolvencia de la comerciante que lo solicita, esto es, tipo de actividad comercial desarrollada, el pasivo y los activos dispuestos para tal efecto, entre otros.
- 3.) **ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente al domicilio principal de los deudores.
- 4.) **PREVENIR** a la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**, que sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- 5.) **DECRETAR** el embargo de todos los activos de la deudora, oficiando para tal efecto a quien corresponda.
- 6.) **ORDENAR** a la solicitante y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los deudores, en la forma dispuesta en los numerales 9° y 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

7.) **COMUNICAR** a los juzgados Civiles Municipales, del Circuito y Laborales de esta ciudad la admisión del presente trámite, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

8.) **COMUNICAR** al Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia, remitiendo copia de la presente providencia.

9.) **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**.

10.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Fredy Alberto Rojas Rusinque**, como apoderado judicial de la comerciante, en la forma, términos para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 187, hoy 22 de noviembre de 2017.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

## RV: MEMORANDO INFORMATIVO

mar 18/09/2018 3:12 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (447 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-648.pdf; EXPCSJ18-4341.tif;

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota

**Enviado:** martes, 18 de septiembre de 2018 2:48 p.m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo**  
**Carrera 52 No. 42-73 Piso 15. Teléfono - Fax 232 92 93**  
**Medellín**

Oficio No. 2794  
Radicado. 05001 40 03 028 2018-00282 00  
Medellín, 17 de septiembre de 2018

**Señora**  
**ROSINA GIRALDO OSORIO**  
Jefe Oficina de Apoyo Judicial.  
**E. S. D.**

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito informarle que mediante auto del 13 de agosto de 2018, se declaró la **TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **JOSE IGNACIO DE LOS RIOS MARTÍNEZ** identificado con C.C. Nro. 71.776.121, radicado 05001-40-03-028-2018-00282-00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

La apertura del proceso de liquidación patrimonial había sido comunicado a ustedes mediante oficio N° 1168 del 25 de abril de 2018.

Lo anterior su conocimiento y fines pertinentes, así mismo para que comunique esta decisión a todos los jueces (as) y funcionarios (as) de la jurisdicción ordinaria.

Atentamente,

  
**ANGELA MARIA ZABALA RIVERA**  
Secretaria.

8.

QJMCQ18SEP18 4:05



# RV: ENVIÓ OFICIO 2794 DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO PROCESO LIQUIDATORIO DE JOSE IGNACIO DE LOS RIOS

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

mié 19/09/2018 5:13 p.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

OFICIO 2794 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

---

**De:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

**Enviado:** miércoles, 19 de septiembre de 2018 3:02 p.m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Seccional Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Risaralda - Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Monteria

**Asunto:** ENVIÓ OFICIO 2794 DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO PROCESO LIQUIDATORIO DE JOSE IGNACIO DE LOS RIOS

*Buenos Dias,*

*Se adjunta información sobre el proceso de liquidación patrimonial:*

**Nombre: JOSE IGNACIO DE LOS RIOS MARINEZ**

**Identificación: 71776121**

**Radicado Proceso: 2018-00282**

**Despacho de conocimiento: Juzgado 28 Civil Municipal de Medellin**

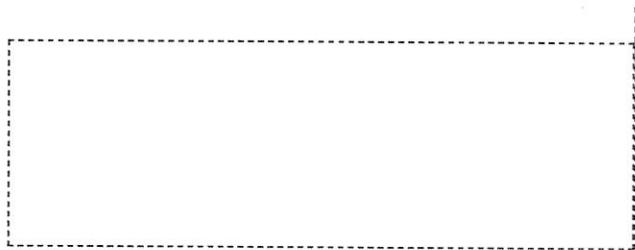
Para los fines pertinentes.

Responder unicamente al Juzgado de Conocimiento

*De antemano se agradece la atención prestada*



Cordialmente,



LUCY GONZALEZ C.

Citadora IV  
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia



[cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132

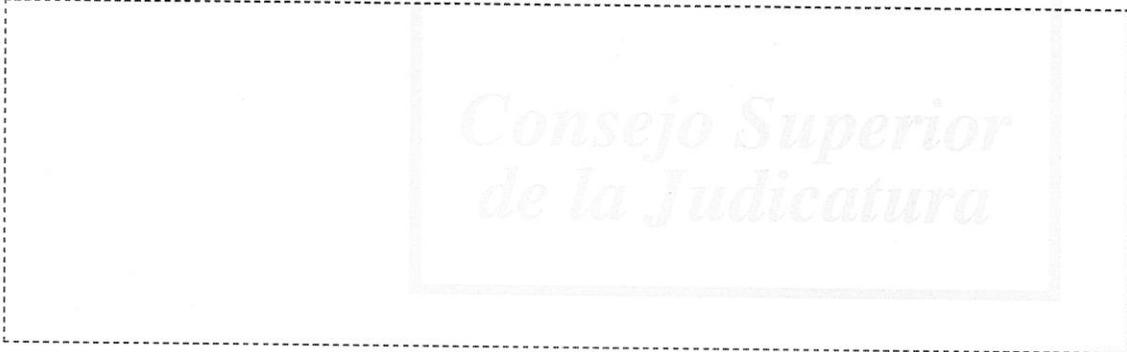
Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626 Medellín-  
Antioquia

**De:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin  
**Enviado el:** miércoles, 19 de septiembre de 2018 12:06 p. m.  
**Para:** Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin <cit01secsacsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: ENVIÓ OFICIO 2794 DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO PROCESO LIQUIDATORIO DE JOSE IGNACIO DE LOS RIOS

Otros consejos seccionales

**De:** Ofelia Escobar Echeverri - Medellin  
**Enviado el:** miércoles, 19 de septiembre de 2018 9:12 a. m.  
**Asunto:** ENVIÓ OFICIO 2794 DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO PROCESO LIQUIDATORIO DE JOSE IGNACIO DE LOS RIOS

ENVIÓ OFICIO 2794 DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO PROCESO LIQUIDATORIO DE JOSE IGNACIO DE LOS RIOS.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Coordinación de Asuntos  
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

**OAIO18-655 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.  
15001315300220180012900, INSTAURADO POR EULISES  
SANDOVAL ARCOS C.C. 7.169.491 CONTRA ACREEDORES  
VARIOS**

FECHA: **martes, 18 de septiembre de 2018**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. 4540. En atención al oficio No. 1963 de fecha 30 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 10 de septiembre del mismo año, suscrito por la señora CRISTINA GARCÍA GARAVITO, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17-53 Piso 5º; esta Oficina procede a enviarlo, junto con la providencia de fecha 16 de agosto de 2018, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo. Por tanto, los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse directamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

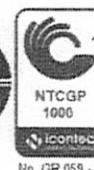
Cordialmente,

**SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN**  
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5790 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA  
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto -  
[j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 1963  
Tunja, 30 de agosto de 2018

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SALA ADMINISTRATIVA

BOGOTA D.C.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ18-4540: 7

Fecha: 10-sep-2018

Hora: 15:11:42

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

No. de Folios: 3

Password: E8083AE7

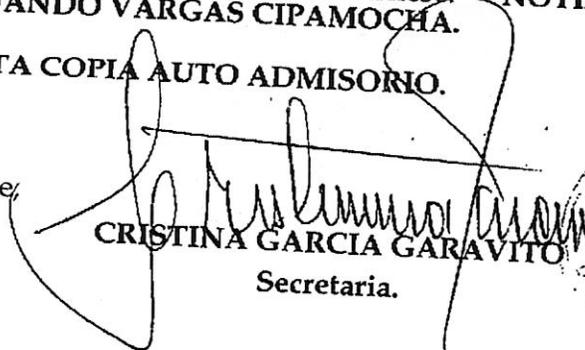
Ref: Proceso de REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.  
15001315300220180012900 instaurado por el señor EULISES  
SANDOVAL ARCOS C.C. 7.169.491 contra ACREEDORES VARIOS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por EULISES SANDOVAL ARCOS identificado con la cédula de ciudadanía No 7.169.491 de Tunja, con domicilio principal en la Ciudad de Tunja-Boyacá en la manzana 7 Casa 8 Barrio Bolívar, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.... DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de informarles "que en este Despacho se ha iniciado el proceso de reorganización de pasivos No 2017-00129 solicitado por EULISES SANDOVAL ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.169.491 de Tunja y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia". Ofíciase. NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

SE ADJUNTA COPIA AUTO ADMISORIO.

Cordialmente,

  
CRISTINA GARCÍA GARAVITO  
Secretaria.



472  
Nombre: Eulises Sandoval Arcos  
Código Postal: 15001315300220180012900  
Envío: RAQU738452200  
Destinatario:  
Nombre: Eulises Sandoval Arcos  
Código Postal: 15001315300220180012900  
Envío: RAQU738452200  
Departamento: BOYACÁ  
Código Postal: 15001315300220180012900  
Fecha Admisión:  
30/08/2018 10:21:32



239

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA**

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.:	150013153015001315300220180001290
DEMANDANTE:	EULISES SANDOVAL ARCOS
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Tunja, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EULISES SANDOVAL ARCOS por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Revisada la demanda junto con sus anexos, al tenor de lo dispuesto por la ley 1116 de 2016 y de conformidad con el decreto 962 de 2009, por encontrarse satisfechos los requisitos para su admisión, se procederá a dar inicio al respectivo trámite.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por EULISES SANDOVAL ARCOS identificado con la cédula de ciudadanía No 7.169.491 de Tunja, con domicilio principal en la Ciudad de Tunja-Boyacá en la manzana 7 Casa 8 Barrio Bolívar, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

**SEGUNDO:** Téngase como acreedores a MARLEN SAAVEDRA ALVARADO, YENNY ALEXANDRA GÓZALEZ NIÑO, NOHORA YUSSI SANDOVAL ARGOS, ALCALDIA MUNICIPAL DE TUNJA, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, BANCO BBVA, EDITORIAL PLANETA COLOMBIANA S.A. MARIA BERTILDA GUERRERO VARGAS "LIBRERÍA TEMAS Y LIBROS" REFINANCIA S.A.S., MUNDIAL DE CONBRANZAS S.A.S., SISTEMCOBRO S.A.S. ALBA DINEL SANDOVAL, MARIA LILIA ARGOS, JHON FONSECA QUINTERO, DARIO TORRES, MARIA CONSUELO SALAMANCA y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

**CUARTO:** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a 1. **ACHURY GASCA FABIOLA** Cedula ciudadanía 26491589, Carrera 53 No. 103B-42 Ofc. 703 teléfonos 6106149, 3134234605 BOGOTA D.C. Correo Electrónico fachury@inverworld.com , 2. **ALVAREZ ARIAS JORGE IVAN** Cedula ciudadanía 71671824 Correo Electrónico jorgedelpino@hotmail.com y a 3. **JAIRO ALFONSO CHINCHILLA** Orozco Cedula ciudadanía 79107143, Correo Electrónico jairochinchillaabogados@gmail.com Dirección Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra Firme Teléfonos 6398537, 3102272114 BOGOTA D.C. En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los anteriores auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$1.250.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$2.500.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$2.500.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. **EL PROMOTOR DISPONE DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE SU POSESIÓN, PARA ACREDITAR ANTE ESTE DESPACHO LA CONSTITUCIÓN DE LA PÓLIZA.** (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él. de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar AL DEUDOR entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DÉCIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la

información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013. Por Secretaría, a los acreedores **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda como de propiedad del deudor demandante. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos y a la(s) Oficina de Tránsito correspondiente(s). Por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

**DÉCIMO TERCERO:** En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO CUARTO:** Ordena al deudor y/o al promotor designado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior, en lugar visible de sus sede principal y sucursales durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá hacerse una vez quede ejecutoriada esta providencia y acreditarse su cumplimiento ante el Despacho.

**DÉCIMO QUINTO:** Ordenar al deudor y/o al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de restructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19-9 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, **DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA**, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades y a la Tesorería Municipal de Tunja, para lo de su competencia. Librense los oficios.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de informarles "que en este Despacho se ha iniciado el proceso de reorganización de pasivos No 2017-00129 solicitado por EULISES SANDOVAL ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.169.491 de Tunja y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia". Ofíciase.

**DÉCIMO OCTAVO:** Incorpórense al presente proceso el trámite ejecutivo Laboral 2017-0157 adelantado en el Juzgado Primero laboral del Circuito de Tunja- Boyacá de YENNY ~~2009-00110 adelantado en el juzgado~~

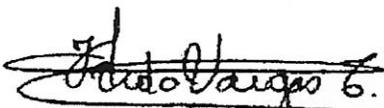
**DÉCIMO NOVENO:** Abstenerse de ordenar la incorporación de los procesos judiciales ejecutivos por alimentos, hasta tanto se certifique por parte de esos Despachos el estado de los mismos, si existen medidas cautelares en los mismo y dineros consignados por cuenta de esas obligaciones en esos Despachos. Ofíciase por Secretaría.

**VIGÉSIMO:** Ordenar al deudor y/o al promotor la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informará acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO** y en el semanario **BOYACA 7 DIAS**, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **EULISES SANDOVAL ARCOS** y alleguen las correspondientes constancias al proceso. Para el cumplimiento de esta carga se conceden diez (10) días a partir de la posesión del promotor.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Requerir al señor **EULISES SANDOVAL ARCOS** para que informe la ubicación de los vehículos y bienes muebles y demás, relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** TENER al Dr. **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, como **APODERADO JUDICIAL** de **EULISES SANDOVAL ARCOS** en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

S.L.M.C.  
Reorganización  
2018-0129

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No 33 hoy  
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2018



**CRISTINA GARCIA GARAVITO**

# RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo - Tunja

vie 21/09/2018 10:35 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo - Seccional Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 2 archivos adjuntos (642 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIO18-655.pdf; EXPCSJ18-4540.tif;

**De:** Nancy Maria Perez - Bogota

**Enviado:** miércoles, 19 de septiembre de 2018 5:22 p.m.

**Para:** Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buevas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

